



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0704 DE 2020
23-11-2020



20202120007044

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela 2020-00237-00, Instaurada por la señora NELLY MÉNDEZ MEZA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120149475 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió **firmeza total el 6 de noviembre del 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61462**, denominado **Profesional, Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que tiene por propósito: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA”*, en la cual la señora **NELLY MÉNDEZ MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37706158, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **NELLY MÉNDEZ MEZA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 020-00237-00, que mediante providencia del 03 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCES (sic), PETICION, IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS (sic) CONCURSO DE MÉRITO de NELLY MENDEZ MEZA, identificada con c.c. 37.706.158.

SEGUNDO: ORDENAR al la (sic) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, si no lo hubiera hecho ya, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 61462, al cual participó la accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de quince (15) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61462.

CUARTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los quince (15) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán decidir si es posible efectuar el nombramiento de **NELLY MENDEZ MEZA, identificada con c.c. 37.706.158, en período de prueba, de conformidad con el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto”.**

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, mediante oficio No.20201400868681 del 10 de noviembre de 2020 la CNSC

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela 2020-00237-00, Instaurada por la señora NELLY MÉNDEZ MEZA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

impugnó la decisión de primera instancia y solicitó aclaración del fallo, siendo concedida la impugnación mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, sin referirse a la solicitud de aclaración.

El SENA mediante el oficio No. 20206001224282 del 09 de noviembre de 2020, en cumplimiento del fallo judicial, relacionó las vacantes de los empleos con denominación Profesional, Grado 03, pertenecientes al Proceso Administrativo de la Gestión de la Formación Profesional Integral.

A partir de la información reportada por el SENA y como lo prevé el artículo segundo de la providencia judicial, se dispondrá a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la realización de un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 61462, al cual participó la accionante”*.

Así y de ser procedente, la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, efectuará *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61462”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo **Profesional Grado 3** y que tengan similitud funcional.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará a la señora **NELLY MÉNDEZ MEZA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nmendezm@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **NELLY MÉNDEZ MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.706.158, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que a partir de la información reportada por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, mediante el oficio No. 20206001224282 del 09 de noviembre de 2020, proceda a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 61462, al cual participó la accionante”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61462”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **NELLY MÉNDEZ MEZA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela 2020-00237-00, Instaurada por la señora NELLY MÉNDEZ MEZA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NELLY MENDEZ MEZA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nmendezm@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga** en la dirección electrónica: adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos electrónicos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE